



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2022-00016-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: LILIANA ESTHER GUTIERREZ DEL RIO.

DEMANDADO: SCHARMAN ELIECER BARRAZA OTERO.

Informe Secretarial: Señora Jueza: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2022, el apoderado demandante subsano en debida forma, dentro del término y está pendiente trámite correspondiente. Sírvase proveer. Soledad, abril 5 de 2022.

La SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. - SOLEDAD, ABRIL CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Como título de recaudo ejecutivo la demandante presenta copia del ACTA DE CONCILIACION de fecha noviembre 04 de dos mil catorce (2014), suscrita ante la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, en el que se aprobó convenio celebrado entre las partes, con respecto a los alimentos a favor de su menor hijo JOSHUA ESTEBAN BARRAZA GUTIERREZ, nacido el 16/08/2013 - NUIP 1046717927 - Indicativo Serial 53324053.

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, cumpliéndose así las exigencias del Art. 422 del C.G.P, se librárá mandamiento de pago a favor de la señora LILIANA ESTHER GUTIERREZ DEL RIO C. C. N° 32'758.498, en representación de su hijo JOSHUA ESTEBAN BARRAZA GUTIERREZ, nacido el 16/08/2013 - NUIP 1046717927 - Indicativo Serial 53324053 y en contra del señor SCHARMAN ELIECER BARRAZA OTERO C.C. No. 72'224.477, por la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML (\$16.447.295,00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar causadas, conforme a lo acordado en ACTA DE CONCILIACION de fecha noviembre 04 de dos mil catorce (2014), suscrita ante la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO; correspondiente a los saldos insolutos equivalente a las cuota de los años comprendidos de noviembre del año 2014 hasta diciembre de 2021, más los \$ 100.000 de junio y \$ 150.000 por concepto de muda de ropa con calzado de cada año desde 2014 noviembre hasta diciembre 2021; hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más los faltantes de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y que no sean cubiertas o las cuotas completas si es del caso, durante el trámite de este asunto. Discriminados así:

2014, 2 cuotas mensuales alimentarias por valor de \$ 130.000 = \$ 260.000
2015, 12 cuotas alimentarias mensuales por valor de \$ 135.980 = \$ 1.631.760
2016, 12 cuotas alimentarias mensuales por valor de \$ 145.498 = \$ 1.745.976
2017, 12 cuotas alimentarias mensuales por valor de \$ 155.684 = \$ 1.868.208
2018, 12 cuotas alimentarias mensuales por valor de \$ 164.870 = \$ 1.978.440
2019, 12 cuotas alimentarias mensuales por valor de \$ 174.055 = \$ 2.088.660
2020, 12 cuotas alimentarias mensuales por valor de \$ 184.498 = \$ 2.213.976
2021, 12 cuotas alimentarias mensuales por valor de \$ 190.955 = \$ 2.291.460

Total adeudado hasta la fecha diciembre de 2021, un valor de \$ 14.078.480.

Valor por año concepto de mudas de ropa con calzado de \$ 100.000 de junio y \$150.000 de diciembre incrementados conforme al aumento del salario mínimo legal:

2014, 1 cuotas mensuales concepto de mudas de ropa con calzado por valor de \$ 150.000
2015, 2 cuotas mensuales concepto de mudas de ropa con calzado por valor de \$ 261.500
2016, 2 cuotas mensuales concepto de mudas de ropa con calzado por valor de \$ 279.805
2017, 2 cuotas mensuales concepto de mudas de ropa con calzado por valor de \$ 299.421,35

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

2018, 2 cuotas mensuales concepto de mudas de ropa con calzado por valor de \$ 317.055,43
2019, 2 cuotas mensuales concepto de mudas de ropa con calzado por valor de \$336.078,75;
2020, 2 cuotas mensuales concepto de mudas de ropa con calzado por valor de \$ 356.243,47;
2021, 2 cuotas mensuales concepto de mudas de ropa con calzado por valor de \$368,711,98.

Total adeudado hasta la fecha diciembre de 2021, un valor de \$ 2'368.815,7.

Total adeudado en alimentos con los incrementos anuales del salario mínimo más el concepto de mudas de ropa con calzado un valor total de \$ 16.447.295

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la señora LILIANA ESTHER GUTIERREZ DEL RIO C. C. N° 32'758.498, en representación de su hijo JOSHUA ESTEBAN BARRAZA GUTIERREZ, nacido el 16/08/2013 - NUIP 1046717927 - Indicativo Serial 53324053 y en contra del señor SCHARMAN ELIECER BARRAZA OTERO C.C. No. 72'224.477, por la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML (\$16.447.295,00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar causadas, conforme a lo acordado en ACTA DE CONCILIACION de fecha noviembre 04 de dos mil catorce (2014), suscrita ante la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO; correspondiente a los saldos insolutos equivalente a \$130.000 mensuales en el año 2014, más los \$ 100.000 de junio y \$ 150.000 por concepto de muda de ropa con calzado de cada año desde 2014 noviembre hasta diciembre 2021, discriminados en la parte motiva, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, durante el trámite de este asunto.
2. Notifíquese esta providencia personalmente al demandado y concédasele un término de diez (10) días para que conteste la demanda, proponiendo las excepciones a que haya lugar.
3. De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia - Policía Nacional, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATA CREDITO), en aras de reportar al señor : SCHARMAN ELIECER BARRAZA OTERO C.C. No. 72'224.477, quien ha incurrido en mora en el pago de las cuotas alimentarias a favor del menor JOSHUA ESTEBAN BARRAZA GUTIERREZ, nacido el 16/08/2013 - NUIP 1046717927 - Indicativo Serial 53324053, quien se encuentra representada por su progenitora: LILIANA ESTHER GUTIERREZ DEL RIO C. C. N° 32'758.498.
4. Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses, con las cuotas que hasta el momento se hayan causado.
5. Tener al Dr. ALEX JAVIER CARDENAS SANCHEZ, C. C. N° 72'259.515 y T.P. N° 170.475 del C. S. J., como apoderado demandante, en los términos y facultades del poder conferido.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

6. Exhortar a la parte ejecutante a que determine a que meses del año 2014 corresponden los valores cobrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO 2º PROMISCOUO DE FAMILIA

Soledad, ____ de _____ 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

El Secretario (a) _____

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2022-00016-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: LILIANA ESTHER GUTIERREZ DEL RIO.

DEMANDADO: SCHARMAN ELIECER BARRAZA OTERO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer.

Soledad, abril 5 de 2022.

La Secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD-ATLANTICO ABRIL CINCO
(05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora LILIANA ESTHER GUTIERREZ DEL RIO C. C. N° 32'758.498, en representación de su hijo JOSHUA ESTEBAN BARRAZA GUTIERREZ, nacido el 16/08/2013 - NUIP 1046717927 - Indicativo Serial 53324053 y en contra del señor SCHARMAN ELIECER BARRAZA OTERO C.C. No. 72'224.477, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

"- Embargo y retención del 50% del salario que el demandado SCHARMAN ELIECER BARRAZA OTERO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 72.224.477 de Barranquilla, percibe como empleado de GECOLSA CAT o RELIANZ Autopista al Aeropuerto Kilometro 7 - Soledad (Atlántico) - Colombia. recursos humanos de la empresa GECOLSA CAT o RELIANZ Dirección: Cl. 30 #19-04, Soledad, Atlántico, ahora Autopista al Aeropuerto Kilometro 7 - Soledad (Atlántico) - Colombia."

El art. 431 del C. General del Proceso establece: PAGO DE SUMAS DE DINERO: *"si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará mandamiento ejecutivo en la divisa acordada."*

"Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días, siguientes al respectivo vencimiento."

Con base en lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: *"Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley..."*

Se decretarán las medidas cautelares que considere el despacho y de acuerdo a lo pedido, a fin de garantizar los derechos del menor de edad beneficiario de los alimentos.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente (Art. 155 del Código Laboral), prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: SCHARMAN ELIECER BARRAZA OTERO C.C. No. 72'224.477 y los consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML (\$16.447.295,00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar causadas, conforme a lo acordado en ACTA DE CONCILIACION de fecha noviembre 04 de dos mil catorce (2014), suscrita ante la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO; correspondiente a los saldos insolutos equivalente a \$130.000 mensuales en el año 2014, más los \$ 100.000 de junio y \$ 150.000 por concepto de muda de ropa con calzado de cada año desde 2014 noviembre hasta diciembre 2021; hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más los faltantes de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y que no sean cubiertas o las cuotas completas si es del caso, durante el trámite de este asunto.

Así también, dedúzcase del salario, en aras de salvaguardar el interés superior de su menor hijo JOSHUA ESTEBAN BARRAZA GUTIERREZ, nacido el 16/08/2013 - NUIP 1046717927 - Indicativo Serial 53324053 y de garantizar sus alimentos futuros, la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ML (\$210.184,65) mensuales, más una cuota adicional en los meses de junio en el valor de (\$162.336,5) y en el mes de diciembre de cada año por valor de (\$243.504,76) por concepto de muda de ropa con calzado. Dicha cuota se encuentra actualizada conforme al incremento del salario mínimo mensual vigente para el año 2022; y deberá ser consignada a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario en la casilla TIPO SEIS (6), para garantizar el pago de las cuotas futuras. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor CAJERO Y/O PAGADOR de la empresa GECOLSA CAT o RELIANZ, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante LILIANA ESTHER GUTIERREZ DEL RIO C. C. N° 32'758.498, en representación de su hijo JOSHUA ESTEBAN BARRAZA GUTIERREZ, nacido el 16/08/2013 - NUIP 1046717927 - Indicativo Serial 53324053 y en contra del señor SCHARMAN ELIECER BARRAZA OTERO C.C. No. 72'224.477. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Uno (1) y tipo seis (6), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este Despacho Judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador.

El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontar, incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido. Código del proceso: 08758318400220220001600 (23 dígitos).

3. ADVERTIRLE al pagador que, en caso de exceder el límite legalmente embargable, debe descontar en primer término la cuota futura y la medida de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal hasta concurrencia del 50% del salario devengado, dado el caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

05